



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FRANCO RUPERTO ROSERO SOLARTE
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC CÁRCEL DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR- UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"
Vinculado: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL- FIDUPREVISORA
RAD. 20001.31.10.001.2019-00075
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Valledupar, Cesar, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideren fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser atacados mediante Acción de Tutela.

Como quiera que la presente solicitud, cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tramítese la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.

SEGUNDO: Téngase como parte accionante al señor FRANCO RUPERTO ROSERO SOLARTE, interno del establecimiento penitencia de alta y mediana seguridad de Valledupar, identificado con el T.D. 7082 Torre 8.

TERCERO: Téngase como parte accionada al DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, DOCTOR CESAR CARABALLO y/o quien haga sus veces, al Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC". Vincúlese a la presente acción constitucional al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL- FIDUPREVISORA para que en el término de dos (02) día presente el informe sobre los hechos objeto de este trámite.

CUARTO: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite.

QUINTO: Oficiése a las entidades accionadas, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en este libelo (artículo 20 decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUJINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario